



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

**Anexo**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EX-2021-32357595- -GCABA-FACOEP. Anexo I

---

**ANEXO I**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE FACTURACIÓN Y COBRANZA**

I.- El procedimiento especial administrativo aplicable al cobro ejecutivo de prestaciones brindadas a personas con cobertura social o privada, por la red de Efectores Públicos de Salud dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se rige por las disposiciones de la presente resolución y normativa complementaria.

(a) Se considera entes de cobertura de salud públicos, sociales o privados, en los términos de la Ley N° 5622, a aquellos que resulten responsables legales por la cobertura de servicios de salud para personas físicas o beneficiarios.

(b) En el caso de personas con cobertura de salud pública exclusiva que tuvieran residencia legal en las Provincias, se gestionara la facturación y cobranza por ante los respectivos gobiernos provinciales, de acuerdo a lo que en cada caso corresponda.

(c) En el caso de personas sin cobertura de salud que tuvieran residencia temporal o permanente en el país, serán contemplados conforme el criterio de reciprocidad y, por tanto, reciben el mismo trato en los términos establecidos por la Ley Nacional N° 25.871; mientras que, por la atención a las personas con residencia transitoria, el recupero de costos deberá ser tramitado por ante el Estado Nacional que haya otorgado la ciudadanía, de conformidad con la citada Ley Nacional N° 25.871.

II.- Los efectores deben facturar a los entes de cobertura de salud públicos, sociales o privados las prestaciones que realicen a los beneficiarios de las mismas. Cuando la prestación al beneficiario se hubiera producido como consecuencia del accionar de un tercero, el GCBA podrá reclamar contra la cobertura de seguro de éste, los montos facturados por los servicios prestados en la red de efectores públicos de Salud dependientes del GCBA.

(i) Las coberturas y prácticas prestadas y/o los insumos provistos por los efectores, serán valorizadas tomando en cuenta el Nomenclador de Prestaciones de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Toda aquella práctica o prestación no contemplada en el Nomenclador de Prestaciones de Salud, podrá facturarse por homologación al Nomenclador Nacional vigente, con obligatoriedad de informar la situación a la Comisión Permanente de Actualización.

(ii) La gestión correspondiente a la identificación de cobertura, facturación y cobro de las prestaciones de los respectivos efectores estará a cargo de la Sociedad del Estado "FACTURACION Y COBRANZA DE

## LOS EFECTORES PUBLICOS S.E."

III.-El procedimiento administrativo se inicia cuando FACOEP S.E. recepción los Comprobantes de Recupero de Gastos (CRG) enviados por los efectores públicos del GCBA. A partir del ingreso efectivo a la FACOEP S.E. de los CRG, se procederá en dicho ámbito a realizar el procesamiento y clasificación de la documentación, realizando los ajustes que pudieren ser necesarios y posteriormente se emitirá la factura correspondiente.

Una vez que la factura es distribuida y entregada a los entes de cobertura, los mismos deberán satisfacer el pago total de lo facturado dentro de los sesenta (60) días corridos de presentada la liquidación mensual.

Dicho plazo de sesenta (60) días corridos corre desde la entrega de la factura ya sea física o electrónicamente. Toda vez que el domicilio físico o electrónico denunciado u obtenido a través de la Superintendencia de Servicios de Salud, es considerado domicilio válido a los efectos de las notificaciones (ANEXO V), en el supuesto de que la factura emitida sea rechazada por el ente de cobertura, se procederá a entregar la mentada factura junto con su documental respaldatoria mediante escritura pública.-

IV.-Los entes de cobertura, pueden efectuar impugnaciones u observaciones dentro de los treinta (30) días corridos de recibida la factura. Las presentaciones de observaciones e impugnaciones solo se considerarán válidas cuando en las mismas se detalle expresamente el beneficiario con sus datos de identificación (nombre, apellido, tipo y número de documento), el motivo de la observación o impugnación, el número de CRG y el Efector al que son imputables. Si faltare cualquiera de estos datos, se rechazarán sin más trámite, y se reclamara su posterior pago.

(i) Las observaciones y/o impugnaciones que se refieran a aspectos administrativos, serán resueltas por FACOEP S.E. en el plazo de treinta (30) días corridos.

(ii) Las observaciones o impugnaciones de carácter médico o asistencial, que pudieran requerir revisión de información clínica o datos protegidos de los afiliados, deberán ser resueltas por FACOEP S.E. en un plazo de quince (15) días corridos, sin perjuicio de la suspensión de plazos que implica la requisitoria de la documental de respaldo al Efector involucrado en la impugnación. Por su parte, el Efector involucrado en la impugnación deberá proceder a la respuesta o descargo correspondiente, acompañando la documentación solicitada por FACOEP SE con más la que considere de interés al caso, dentro de los 30 (treinta) días corridos de recibida la comunicación correspondiente.

(iii) Vencido dicho plazo sin que el Efector envíe la información, se resolverá la impugnación con la información y constancias con la que se contare. La falta injustificada de respuesta por parte del personal del Efector será considerada incumplimiento de las obligaciones a su cargo y pasible de las sanciones previstas en la Ley N° 471 (Texto consolidado por Ley N° 6.347) y el Convenio Colectivo instrumentado por Resolución N°58-MHGC-11 (BOCBA 3610), que contiene el régimen disciplinario aplicable a dichos profesionales.

(iv) En caso de solicitarlo el ente de cobertura y de considerarlo meritorio la FACOEP S.E., podrá realizarse una auditoría compartida, cuyo resultado será expresado en un Acta de Auditoría Compartida. Sin perjuicio de lo cual es atribución de FACOEP SE evaluar y aceptar o rechazar total o parcialmente toda impugnación médica y/u operativa realizada por los entes de cobertura.

V.- Si las facturas emitidas no han sido canceladas por los entes de cobertura en los plazos establecidos, y si correspondiere, se procederá a la Intimación de Pago al ente obligado a fin que, dentro de los cinco (5) días hábiles, abone las sumas adeudadas con más los intereses calculados a la fecha de la intimación conforme la normativa vigente.

(i) En caso de falta de pago por el ente de cobertura intimado, se faculta a la FACOEP S.E. a negociar un plan de facilidades de pago de las deudas en mora que registren los entes de cobertura, respecto de los cuales se hubieren emitido facturas y las mismas se encontraran impagas.

(ii) A tal fin, FACOEP S.E. firmara un Acta Acuerdo de Pago con el ente de cobertura para reconocimiento de la deuda y establecer condiciones de pago. Dicho acuerdo puede ser solicitado hasta la remisión de la documental para emitir Certificado de Deuda. El Acta será elevada al Ministerio de Salud del GCBA para su conocimiento.

(iii) Vencido el plazo de cinco (5) días hábiles establecidos en la intimación, FACOEP S.E. remitirá la factura y demás documentación al Ministerio de Salud del GCBA a fin que analice los antecedentes y la documentación de respaldo.

(iv) Habiendo sido revisadas las actuaciones, y con la conformidad del Ministerio de

Salud, los actuados se enviarán a la Contaduría General del GCBA para la formulación del cargo patrimonial respectivo y posterior aprobación del Ministerio de Salud, a fin de que éste proceda a la emisión de los Certificados de Deuda, que serán emitidos con firma digital por la autoridad de aplicación de la Ley 5622, y/o por los funcionarios públicos que esta designe a tales efectos; los mismos serán considerados un instrumento público, conforme lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.

(v) En caso de devolución al remitente de la intimación, se procederá a cumplir con lo establecido en el subinciso iii, y se enviará una nota aclaratoria con la elevación de solicitud de emisión del Certificado de Deuda, detallando los esfuerzos y costos en los que incurrió FACOEP S.E. a fin agotar la vía de negociación con el ente de cobertura.

VI.-Una vez efectuada la registración de los Certificados de Deuda, el Ministerio de Salud, como autoridad de aplicación de la Ley 5.622, a través del o de los funcionarios públicos que designe a tales efectos; enviara la documentación a FACOEP S.E. para que proceda a la asignación de los expedientes al Cuerpo de Mandatarios Judiciales encargados de su ejecución judicial y designados a tal efecto.

(i) El control de gestión de los profesionales intervinientes estará a cargo de la FACOEP S.E. y se registrará en sus relaciones con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme las normas establecidas en el Código Civil y Comercial de la Nación para el contrato de mandato.

(ii) La FACOEP S.E. reportara al Ministerio de Salud el estado de situación de la asignación de los mandatarios y la ejecución judicial a través de un informe mensual y del desarrollo de la implementación de un tablero de control para la utilización de las ambas partes.

VII.- El cobro judicial de los certificados se efectuara por ante el Fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires y de Relaciones de Consumo, aplicándosele el proceso previsto en el Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, sirviendo el certificado de suficiente título. Los mandatarios no podrán aceptar pagos de modo personal y directo. Los montos percibidos por el cobro judicial de los mandatarios, se transferirán directamente a la Cuenta Escritural Ley 5622 del Ministerio de Salud del GCBA, a sus efectos.